



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-00932-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC.

DEMANDADO: JOSE GREGORIO ZAMBRANO TORRES.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **FINANZAUTO S. A. BIC.**, y en contra de **JOSE GREGORIO ZAMBRANO TORRES**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 160160.

1. Por la suma de **\$ 46.673.078,94, M/cte.** Por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$15.543.694,21 M/cte**, correspondiente a veintiún (21) cuotas en mora causadas entre el 2 de enero 2021 al 2 de septiembre de 2022.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$28.424.922,59, M/cte**, por concepto de intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora.

1.6. Por la suma de **\$490.000, M/cte**, por concepto de Seguros de Vida causados y cancelados por la actora desde el 2 de julio de 2020, hasta el 2 de enero de 2021, conforme a la Certificación aportada por PROMOTEC.

1.7. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada Seguro de Vida**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **ASTRID BAQUERO HERRERA**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 0__ Fijado hoy <u>24 NOV. 2022</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
